



**Ajuntament
d'Eivissa**

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de julio de dos mil nueve, las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de los Horarios de los Establecimientos, Espectáculos y Actividades Recreativas, se expone el texto íntegro de las mencionadas modificaciones, a los efectos previstos a los artículos 103 y 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

“Artículo 2.- Horarios de apertura y cierre. El punto dos del párrafo segundo, en lo referente a las “Actividades recreativas musicales”, así como el párrafo tercero, en lo referente a “ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”, quedan redactados respectivamente de la siguiente manera:

II.2. Actividades recreativas musicales

Salas de fiesta.	16:30	06:30
Salas de baile.	16:30	06:30
Discotecas.	16:30	06:30
Discotecas de juventud.	16:30	00:30
Cafés concierto y similares.	16:30	06:30

Estos horarios serán de aplicación exclusivamente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, quedando reducido el horario de cierre establecido en 30 minutos en el resto del año, excepto los días viernes, sábados y vigilia de festivos.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Restaurantes.	08:00	03:30
Cafés y cafeterías.	08:00	03:30
Bares y similares.	08:00	03:30

Estos horarios serán de aplicación exclusivamente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, quedando reducido el horario de cierre establecido, en 30 minutos en el resto del año, excepto los viernes, sábados y vigilia de festivos”.

Artículo 3.- Los locales que cuenten con terrazas que tengan previsto el uso, tendrán que cesar

la actividad en el mismo horario de cierre del establecimiento autorizado para ocuparla. En el supuesto de establecimientos incluidos en el punto II.2 tendrán que cesar su actividad a las terrazas a la misma hora que los establecimientos previstos en el punto III del artículo anterior.

Artículo 4.- En los establecimientos públicos relacionados en el punto II.2 del artículo 2 se podrá autorizar una prolongación del horario de apertura hasta las 12.00 horas, para las denominadas “fiestas de apertura y de clausura”, siempre que estas se produzcan entre los



días 25 de mayo y 5 de junio, ambos incluidos en el primer caso, y entre los días 1 y 15 de octubre ambos incluidos en el segundo caso, con tal que la actividad sea diaria y permanente desde el día de la apertura hasta el día del cierre.

Artículo 5. Excepciones. - Los párrafos primero y segundo quedan redactados de la siguiente manera:

1. Aquellos establecimientos en que concurren diversas y diferentes licencias de actividad adoptarán como horario de apertura lo más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan según sus respectivas licencias y como horario de cierre, el más restrictivo de los establecidos para las actividades que ejerzan según sus respectivas licencias, en ambos supuestos, y siempre que el ejercicio por separado de estas actividades no sea claramente identificable.

2. Sólo y excepcionalmente para aquellos restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares que habitualmente sirven almuerzos, y no realicen ninguna otra actividad no encuadrada en su grupo, se permite el adelanto de 2 horas del horario de apertura, con solicitud previa de los titulares de estos establecimientos al Ayuntamiento y autorización expresa de este. En estos establecimientos, así como al resto de restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares que no se acojan al avance de 2 horas del horario de apertura, en ningún caso podrán hacer uso de aparatos musicales ni realizar ningún tipo de amenización musical hasta las 10 horas de la mañana, y en el supuesto que dispongan de terraza pública o privada no podrán hacer uso hasta las 8 horas.

Artículo 11. Infracciones. – El párrafo cuarto queda redactado de la siguiente manera:

4. Las infracciones administrativas se clasifican en:

1. Leves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos públicos, en un exceso de tiempo de hasta 60 minutos.

b) El avance en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos y locales en que se realicen actividades recreativas u otras actividades, en un exceso de tiempo de hasta 60 minutos.

c) Cualquier infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

d) No dejar el local completamente desalojado en el plazo máximo previsto en el artículo 6.

e) El uso de aparatos musicales o realización de ambientación musical antes de las 10 horas de la mañana, por parte de los establecimientos a los cuales se refiere el artículo 5.2 “*in fine*”.

2. Graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos públicos, en un exceso de tiempo de más de 60 minutos y hasta 90 minutos.

b) El avance en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos y locales en los cuales se realicen actividades recreativas u otras actividades, en un exceso de tiempo de más de 60 minutos y hasta 90 minutos.



**Ajuntament
d'Eivissa**

c) Las infracciones leves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de estas haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como leve.

3. Muy graves

a) El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos, en un exceso de tiempo de más de 90 minutos.

b) El adelanto en la apertura o el retraso en el cierre de los establecimientos públicos, en un exceso de tiempo de más 90 minutos.

c) Las infracciones graves cuando, doce meses antes de cometerlas, el responsable de las mismas haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción tipificada como grave.

Artículo 12. Sanciones. – El párrafo cuarto queda redactado de la siguiente manera:

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el desempeño de la sanción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el desempeño de las normas infringidas. Para lo cual, podrá tomarse en consideración el aforo con el cual cuenten los establecimientos en sus preceptivas licencias municipales de apertura y funcionamiento, así como el número de personas que, en el momento de cometer la infracción, se encuentren tanto en el interior del establecimiento como la zona exterior autorizada en la licencia municipal de ocupación de vía pública”.

Ibiza, 18 de julio de 2009
La ALCALDESA,
Fdo.: Lurdes Costa Torres

Nota Legal

Advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Boletín Oficial de las Islas Balears y que se puede consultar en la web <http://www.caib.es/boib/index.do>